



# Asamblea General

Distr. general  
17 de agosto de 2022  
Español  
Original: francés/inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**41<sup>er</sup> período de sesiones**  
7 a 18 de noviembre de 2022

## Recopilación sobre Argelia

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior<sup>1</sup>. El informe es una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó con preocupación que Argelia no había ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>2</sup>.

3. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Argelia que incorporara los derechos de las personas con discapacidad en la aplicación y el seguimiento a nivel nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y que esos procesos se llevaran a cabo con la participación de las organizaciones de personas con discapacidad y en estrecha colaboración con esas organizaciones. El Comité alentó a Argelia a que considerara la posibilidad de ratificar el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en África<sup>3</sup>.

4. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Argelia que considerara la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>4</sup>.

5. El Comité de los Derechos del Niño también recomendó a Argelia que intensificara su cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja y con el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, y que estudiara la posibilidad de aumentar su cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y otras entidades de las Naciones Unidas en la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados<sup>5</sup>.



6. El Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental observó que Argelia había ratificado casi todos los tratados internacionales de derechos humanos, excepto la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y algunos protocolos facultativos, principalmente los relativos a los procedimientos de presentación de denuncias individuales<sup>6</sup>.

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial acogió con beneplácito la ratificación por Argelia del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África, en septiembre de 2016<sup>7</sup>.

8. El mismo Comité alentó a Argelia a que considerara la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos que todavía no había ratificado, en particular aquellos cuyas disposiciones guardarán una relación directa con las comunidades que podían ser objeto de discriminación racial<sup>8</sup>.

### **III. Marco nacional de derechos humanos**

#### **1. Marco constitucional y legislativo**

9. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Argelia que velara por la plena incorporación de la Convención en el ordenamiento jurídico interno, derogara o enmendara toda ley que contraviniera la Convención y discriminara a las personas con discapacidad, entre otras la Ley núm. 02-09, de 8 de mayo de 2002. El Comité también recomendó a Argelia que eliminara los múltiples niveles de evaluación de la discapacidad y que, en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad, elaborara políticas de evaluación<sup>9</sup>.

10. El mismo Comité recomendó agilizar la aplicación de la Instrucción núm. 368 del Primer Ministro, de 21 de diciembre de 2013, y designar coordinadores en todos los ministerios para que incorporasen las cuestiones relativas a la discapacidad en todas las políticas y los programas<sup>10</sup>.

11. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) tomó nota de las nuevas disposiciones constitucionales introducidas por el Gobierno de Argelia en 2020 en relación con la protección de los derechos a la libertad de opinión y de expresión. Los artículos 51, 52, 54, 55 y 145 de la Constitución garantizaban, entre otras cosas, la libertad de conciencia, de opinión y de expresión; por lo que respectaba a los periodistas, la libertad de prensa y el derecho a acceder a las fuentes de información; y por lo que respectaba a los ciudadanos en general, el derecho a acceder, adquirir y transmitir información, documentos y estadísticas. Sin embargo, la UNESCO indicó que, a pesar de las enmiendas introducidas en el Código Penal en 2020 y 2021, se seguía previendo la imposición de sanciones monetarias y de penas de prisión de entre uno y tres años por la difusión de información falsa o calumniosa<sup>11</sup>.

12. El Comité de los Derechos del Niño instó a Argelia a que revisara y modificara la legislación vigente para cumplir plenamente con el objeto y el propósito del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y con la interpretación del Comité, especialmente en lo que se refería a la definición de la participación de niños en hostilidades, con arreglo al artículo 1 del Protocolo Facultativo<sup>12</sup>.

#### **2. Infraestructura institucional y medidas en materia de políticas**

13. El Comité de Derechos Humanos acogió con beneplácito la adopción de la Orden núm. 11-01, de 23 de febrero de 2011, sobre el levantamiento del estado de emergencia<sup>13</sup>.

14. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Argelia que adoptara todas las medidas necesarias para asegurar que el Consejo Nacional de Derechos Humanos se ajustara a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). De conformidad con lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité recomendó a Argelia que velara por

que el proceso de selección y nombramiento de los miembros del Consejo fuera transparente y plenamente independiente, y asignara al Consejo recursos y capacidades suficientes y lo dotara de plena autonomía y libertad, para que pudiera cumplir eficazmente su mandato<sup>14</sup>.

15. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción el establecimiento del Consejo Nacional de Derechos Humanos en marzo de 2017 tras la enmienda constitucional de marzo de 2016<sup>15</sup>.

16. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial celebró el reconocimiento del amazige como idioma nacional y oficial en 2016, lo que contribuyó a la aplicación de la Convención<sup>16</sup>.

17. Sin embargo, el mismo Comité lamentó la falta de información sobre el funcionamiento del Consejo y sobre los recursos que se destinarían al desarrollo de su labor. Por lo tanto, recomendó a Argelia que adoptara medidas eficaces para subsanar las carencias a fin de que el Consejo Nacional de Derechos Humanos pudiera funcionar de conformidad con los Principios de París, y que hiciera lo necesario para que el Consejo obtuviera la acreditación de la categoría A ante la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos<sup>17</sup>.

## **IV. Promoción y protección de los derechos humanos**

### **A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

18. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Argelia que aprobara una legislación integral sobre la discriminación que incluyera una definición de discriminación, directa e indirecta<sup>18</sup>.

19. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recordó su observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación, y recomendó a Argelia que armonizara su legislación con la Convención, sancionara la discriminación por motivos de discapacidad y reconociera la denegación de ajustes razonables como una forma de discriminación por motivos de discapacidad. El Comité recomendó derogar toda la legislación que todavía contuviera términos peyorativos y estigmatizase a las personas con discapacidad, así como modificar las políticas que discriminasen a las personas con discapacidad<sup>19</sup>.

20. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación acerca de la legislación nacional, incluida la Constitución, que no reconocía explícitamente los principios de igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad<sup>20</sup>.

21. El mismo Comité recomendó a Argelia que adoptara medidas legislativas y de política para garantizar que las personas con discapacidad disfrutaran efectivamente del derecho a la igualdad y la no discriminación, de conformidad con la observación general núm. 6 y su concepto de igualdad inclusiva. También recomendó que se concienciara a los agentes públicos y privados, en particular a los abogados, la judicatura, los agentes del orden, los profesionales de la educación y la salud y las propias personas con discapacidad, sobre el derecho a la igualdad y la no discriminación. El Comité recomendó además concienciar a las personas con discapacidad, los funcionarios públicos y los proveedores de servicios sobre los recursos jurídicos disponibles y aumentar las iniciativas encaminadas a fomentar entornos que permitieran a las personas con discapacidad reivindicar sus derechos<sup>21</sup>.

22. La UNESCO observó que la Ley núm. 08-04, de 23 de enero de 2008, no prohibía la discriminación en el entorno educativo en todas sus formas<sup>22</sup>.

23. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la información recibida sobre discursos de odio racista pronunciados por personas

públicas, en particular contra determinadas poblaciones amazigas y los migrantes. También le inquietaba el aumento y la banalización del racismo y la xenofobia que se manifestaban en los estadios y en los medios de comunicación, incluidas las redes sociales, contra los mismos grupos de personas, lo que podría crear un clima propicio para la comisión de actos de violencia racista<sup>23</sup>.

24. Por lo tanto, el mismo Comité recomendó que se adoptaran medidas eficaces para asegurarse de que toda declaración o acto de violencia racistas o incitación a cometer tales actos, dirigidos en particular contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, fueran investigados, enjuiciados y sancionados<sup>24</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a torturas**

25. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Argelia que considerara la posibilidad de iniciar un proceso encaminado a abolir la pena de muerte y emprender medidas para sensibilizar a la opinión pública y campañas que promovieran la abolición<sup>25</sup>.

26. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Argelia que actualizara su marco legislativo de lucha contra la tortura para que la definición del delito de tortura se ajustara plenamente a las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a las normas internacionales aceptadas, y para garantizar, ante todos los tribunales, la prohibición de las confesiones obtenidas por la fuerza y declarar la inadmisibilidad de las pruebas obtenidas mediante tortura<sup>26</sup>.

27. El Comité de los Derechos del Niño instó a Argelia a que velara por que los niños menores de 18 años no fueran reclutados en las “fuerzas de defensa del pueblo” y a que modificara su legislación, en particular el Decreto Ejecutivo núm. 97-04, de 4 de enero de 1997, a fin de fijar la edad mínima para el reclutamiento por organizaciones de legítima defensa<sup>27</sup>.

28. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Argelia que, con arreglo a las directrices del Comité sobre el derecho a la libertad y la seguridad de las personas con discapacidad, derogara todas las leyes que permitiesen la privación de libertad por motivos de discapacidad<sup>28</sup>.

29. El mismo Comité expresó su preocupación por la falta de denuncias en relación con los casos de explotación, violencia y abusos contra adultos y niños con discapacidad, lo que no significaba necesariamente que no se produjeran ese tipo de casos<sup>29</sup>. El Comité recomendó a Argelia que aumentara las medidas para garantizar la accesibilidad y disponibilidad de los mecanismos de denuncia y para concienciar al respecto a las personas con discapacidad<sup>30</sup>.

## **3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

30. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Argelia que revisara el artículo 87 *bis* del Código Penal para definir con precisión los actos de terrorismo y velar por que las disposiciones relativas a la lucha contra el terrorismo no se utilizaran para limitar los derechos consagrados en el Pacto, especialmente contra los defensores de los derechos humanos y los periodistas. Argelia también debía reducir la duración inicial de la detención policial a un máximo de 48 horas, incluso en los casos relacionados con el terrorismo, y permitir que las personas detenidas tuvieran acceso a un abogado desde el comienzo de la detención<sup>31</sup>.

## **4. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

31. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Argelia que revisara la Ley núm. 04-11, de 6 de septiembre de 2014, a fin de garantizar el nombramiento independiente de los jueces y fiscales sobre la base de criterios objetivos y transparentes que permitieran evaluar a los candidatos. El Comité también recomendó reforzar las competencias y la independencia del Consejo Superior de la Magistratura, en particular en lo que respectaba a la valoración del mérito de los jueces, las sanciones, las destituciones y las jubilaciones obligatorias<sup>32</sup>.

## 5. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

32. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) señaló que, desde las manifestaciones que tuvieron lugar el 13 de febrero de 2021, a raíz de las protestas en línea del movimiento Hirak, se habían venido denunciando el uso innecesario y desproporcionado de la fuerza contra manifestantes pacíficos, así como continuas detenciones. En abril y mayo de 2021 se impidió la celebración de marchas de estudiantes. Se detuvo arbitrariamente a cientos de manifestantes y a toda persona que en opinión de las fuerzas de seguridad fuese un manifestante. Según las informaciones, algunos de los manifestantes fueron detenidos y posteriormente puestos en libertad tras ser obligados a firmar un documento en el que se comprometían a dejar de participar en protestas. Algunos de ellos seguían aún encarcelados cumpliendo largas condenas, mientras que otros se encontraban en prisión preventiva. Se seguía enjuiciando a activistas de Hirak en virtud de leyes excesivamente amplias, aun cuando en febrero de 2021 se había anunciado la concesión de un indulto presidencial<sup>33</sup>.

33. El ACNUDH instó a Argelia a revisar el Código Penal y otras leyes represivas, en particular la Ley núm. 12-06 sobre asociaciones y la Ley núm. 91-19 sobre reuniones y manifestaciones públicas, a fin de armonizarlas con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, instrumentos ambos ratificados por Argelia<sup>34</sup>.

34. Según el ACNUDH, hasta septiembre de 2021 unas 1.000 personas habían sido enjuiciadas por participar en el movimiento Hirak o por publicar mensajes críticos con el Gobierno en las redes sociales. Al menos 32 personas habrían sido detenidas por el ejercicio legítimo de los derechos humanos, algunas de las cuales se enfrentaban a largas condenas, mientras que otras seguían en prisión preventiva<sup>35</sup>.

35. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Argelia que derogara todas las disposiciones legislativas que violasen el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y que garantizara a todas las personas, incluidas las ateas y las que hubieran apostatado de la fe musulmana, el pleno ejercicio de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión<sup>36</sup>.

36. El mismo Comité recomendó también a Argelia que revisara las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica núm. 12-05, de 12 de enero de 2012, y del Código Penal para ajustarlas al artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, recomendó a Argelia que garantizara la puesta en libertad de todas las personas condenadas por haber ejercido su derecho a la libertad de expresión de conformidad con el artículo 19 del Pacto y que concediera a esas personas una indemnización completa por los daños sufridos<sup>37</sup>.

37. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Argelia que derogara el artículo 46 de la Orden núm. 06-01, de 27 de febrero de 2006, por la que se aplicaba la Carta por la Paz y la Reconciliación Nacional, por cuanto atentaba contra la libertad de expresión<sup>38</sup>.

38. La UNESCO indicó que, según los informes de las organizaciones de la sociedad civil, la Autoridad de Regulación de los Medios Audiovisuales había censurado en los últimos años programas en los que se hacían comentarios sobre los dirigentes del país, lo que vulneraba la libertad de los medios de comunicación. Indicó también que no había tenido constancia de ningún asesinato de periodistas en el país desde que empezó a realizar un seguimiento sistemático en 2006. La UNESCO recomendó a Argelia, entre otras cosas, que despenalizara la difamación y la incluyera en el Código Civil, y que velara por que la Autoridad de Regulación de los Medios Audiovisuales actuara respetando plenamente las normas internacionales de derechos humanos<sup>39</sup>.

39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la información recibida sobre la intimidación, detención, reclusión y confiscación de pasaportes de algunos defensores de los derechos humanos. El Comité recomendó a Argelia que velara por que los defensores de los derechos humanos no fueran víctimas de medidas discriminatorias, como intimidación, detención, reclusión o confiscación de pasaportes<sup>40</sup>.

40. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Argelia que derogara todas las leyes que limitaban los derechos de las personas con discapacidad, en

particular las personas con discapacidad psicosocial o intelectual, a fin de garantizar que las personas con discapacidad pudieran ejercer el derecho que les asistía a participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás<sup>41</sup>.

## **6. Derecho al matrimonio y a la vida familiar**

41. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Argelia que proporcionara el apoyo financiero y de asesoramiento necesario y velara por que los padres y las familias de los niños con discapacidad y los padres con discapacidad contaran con apoyo comunitario, a fin de garantizar que pudieran disfrutar, en igualdad de condiciones con los demás, de los derechos que los asistían con respecto a la vida en familia<sup>42</sup>.

## **7. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas**

42. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) tomó nota de la preocupación expresada por el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares sobre la trata de personas en el marco del tercer ciclo del examen periódico universal. El ACNUR recomendó a Argelia que estableciera una política nacional eficaz de lucha contra la violencia de género, la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. También recomendó el establecimiento de mecanismos apropiados para la protección de las supervivientes de la violencia de género y de las víctimas de la trata y del tráfico ilícito que necesitaran protección internacional<sup>43</sup>.

43. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tomó nota, entre otras cosas, de las medidas legislativas adoptadas por Argelia para luchar contra la trata de personas y proteger a las víctimas, en particular, los artículos 303 *bis* 4 a 10 y 343 del Código Penal. No obstante, el Comité expresó preocupación por el hecho de que en Argelia siguiera habiendo trata de personas, en particular procedentes de países subsaharianos, con fines de explotación, trabajo doméstico, mendicidad y prostitución<sup>44</sup>.

44. El mismo Comité recomendó a Argelia, entre otras cosas, que siguiera tomando medidas a ese respecto y adoptara una estrategia nacional de lucha contra la trata de personas. Asimismo, le recomendó que investigara todos los casos de trata que se señalaran a su atención, enjuiciara a los responsables y les impusiera penas adecuadas, y que velara por que las víctimas obtuvieran reparación y pudieran acceder de manera efectiva a la asistencia jurídica y psicológica y a los servicios sociales<sup>45</sup>.

## **8. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

45. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por la falta de recursos suficientes y de profesionales cualificados en el organismo nacional responsable de la aplicación y el seguimiento del Decreto Ejecutivo núm. 14-214, de 30 de julio de 2014, encaminado a facilitar el empleo de las personas con discapacidad<sup>46</sup>. El Comité recomendó a Argelia que preparara una estrategia nacional, en estrecha consulta con las organizaciones de personas con discapacidad, a fin de aumentar la tasa de empleo de las personas con discapacidad, en particular de las mujeres con discapacidad, y que concienciara a los empleadores<sup>47</sup>.

46. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares recomendó a Argelia que velara por que todos los trabajadores migratorios, en particular las trabajadoras empleadas en el servicio doméstico, tuvieran acceso a mecanismos eficaces para presentar denuncias contra quienes los explotaran y vulneraran sus derechos, y estuvieran debidamente informados de los procedimientos disponibles para sancionar a los autores y permitir que las víctimas obtuvieran una reparación. El Comité también recomendó a Argelia que intensificara sus esfuerzos para activar sus mecanismos jurídicos e imponer sanciones apropiadas a los empleadores que explotaran a trabajadores migratorios, en particular las trabajadoras domésticas, o que los sometieran a trabajo forzoso o les infligieran malos tratos<sup>48</sup>.

## **9. Derecho a un nivel de vida adecuado**

47. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Argelia que se guiara por el artículo 28 de la Convención en la aplicación de la meta 10.2 de los

Objetivos de Desarrollo Sostenible, y que estableciera un nivel mínimo de protección social que abarcara el contenido esencial del derecho a un nivel de vida adecuado, en igualdad de condiciones con los demás<sup>49</sup>.

## 10. Derecho a la salud

48. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Argelia que se guiara por la Convención en su aplicación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 3, y que aumentara la disponibilidad de servicios de salud comunitarios integrales y su capacidad, en particular para los niños y en las zonas rurales<sup>50</sup>.

49. El Relator Especial sobre el derecho a la salud afirmó que los indicadores de salud habían mejorado considerablemente desde la independencia, en particular la esperanza de vida de la mayoría de los sectores de la población y las tasas de mortalidad materna e infantil, y que se habían llevado a cabo exitosas campañas de vacunación. Señaló que el país también había emprendido importantes reformas sociales, que entre otras cosas habían propiciado el acceso universal y gratuito a la atención de la salud y a la educación<sup>51</sup>.

50. El Relator Especial destacó que las tasas de mortalidad y morbilidad maternas de Argelia eran inferiores a la media mundial pero ligeramente superiores a la media regional de Oriente Medio y el Norte de África. A pesar de los notables progresos realizados en las últimas décadas en la reducción de la tasa de mortalidad materna y neonatal, que pasó de 230 muertes maternas por cada 100.000 nacidos vivos en 1989 a 63,6 en 2014, el país no había logrado alcanzar el Objetivo de Desarrollo del Milenio 5 relativo a la reducción de la mortalidad materna, establecido en 57 por cada 100.000 nacidos vivos<sup>52</sup>. Las zonas rurales y la región del sur eran las más afectadas por la pobreza y la exclusión social, y registraban tasas de seguimiento durante el embarazo y de partos con asistencia médica inferiores a las del resto del país<sup>53</sup>.

51. El Relator Especial señaló que la mayoría de las muertes maternas eran prevenibles<sup>54</sup>. La falta de datos y estudios analíticos pertinentes relacionados con la salud, o la calidad insuficiente de los datos y estudios analíticos disponibles, eran una importante deficiencia que comprometía seriamente los esfuerzos de las autoridades públicas en el sector de la salud y otros sectores conexos<sup>55</sup>.

52. Por lo tanto, el Relator Especial recomendó a Argelia que garantizara el establecimiento de un sólido sistema de información sobre salud para generar datos y estadísticas nacionales de calidad que permitieran analizar las deficiencias y diseñar, aplicar y evaluar políticas adecuadas. También recomendó a Argelia que luchara contra la mortalidad y la morbilidad maternas y neonatales, entre otras cosas poniendo en marcha un sistema de auditoría de la mortalidad materna y una guía de referencia sobre la atención obstétrica, remitiéndose a las orientaciones técnicas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos para reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles de las madres y los niños menores de 5 años<sup>56</sup>.

53. El Relator Especial señaló que algunos grupos de población se enfrentaban a la discriminación y a problemas especiales para poder ejercer su derecho a la salud, en particular las mujeres, los adolescentes y los jóvenes, las personas con discapacidad, los consumidores de drogas y las personas que vivían con el VIH/sida<sup>57</sup>.

54. El Relator Especial recomendó a Argelia que eliminara las disposiciones legales que criminalizaban y estigmatizaban a las personas que vivían con el VIH/sida, incluidas las disposiciones del Código Penal, y que suprimiera la obligación de presentar un certificado médico prenupcial<sup>58</sup>.

55. El Relator Especial también recomendó a Argelia que garantizara la no discriminación de las personas que vivían con el VIH/sida en el sector de la atención de la salud, velando por que los servicios, los productos y la información en materia de salud fueran accesibles y de calidad para todos los grupos de población clave, y por que el personal del sector de la salud estuviera debidamente formado y equipado<sup>59</sup>.

## 11. Derecho a la educación

56. La UNESCO señaló que la Ley núm. 08-04, de 23 de enero de 2008, establecía la gratuidad de la educación en el nivel preescolar, pero no su obligatoriedad. Sin embargo, el Marco de Acción Educación 2030 disponía que los Estados debían ofrecer al menos un año de educación preescolar obligatoria<sup>60</sup>.

57. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por el hecho de que no se dispusiera de una política sobre el derecho de los niños con discapacidad a la educación inclusiva ni de una estrategia para transformar los entornos especializados en entornos de educación inclusiva, que comprendiera planes revisados de estudio y capacitación<sup>61</sup>.

58. El mismo Comité recomendó a Argelia que garantizara que todos los niños con discapacidad tuvieran acceso a una enseñanza primaria y secundaria inclusiva, de buena calidad y gratuita, y que realizara ajustes razonables para asegurar que esos niños tuvieran acceso a la educación. El Comité también recomendó introducir programas de capacitación para los profesores y demás personal docente sobre el derecho a la educación inclusiva<sup>62</sup>.

## 12. Derechos culturales

59. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Argelia que adoptara todas las medidas apropiadas para ratificar y aplicar el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso, a fin de asegurar el acceso de todas las personas con discapacidad a los lugares turísticos, los museos, las galerías de arte, los centros culturales, los parques y otros espacios públicos<sup>63</sup>.

60. La UNESCO alentó a Argelia, como Estado parte en varias convenciones internacionales sobre protección de los derechos culturales, a que aplicara plenamente las disposiciones pertinentes relativas a la promoción del acceso al patrimonio cultural y la participación en manifestaciones creativas, que favorecían el ejercicio del derecho a participar en la vida cultural, según se definía en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A tal efecto, alentó a Argelia a que tuviera debidamente en cuenta la participación en ese proceso de las comunidades, los profesionales, los actores culturales y las organizaciones de la sociedad civil, así como de los grupos vulnerables, como las minorías, los pueblos indígenas, los migrantes, los refugiados, los jóvenes y las personas con discapacidad, y a que velara por la igualdad de oportunidades de las mujeres y las niñas con objeto de poner fin a las disparidades de género<sup>64</sup>.

## B. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres

61. El Comité de Derechos Humanos acogió con beneplácito la aprobación por parte de Argelia de la Ley Orgánica núm. 12-03, por la que se establecía el procedimiento para incrementar las oportunidades de acceso de las mujeres a la representación en las asambleas electivas, que instauraba el principio de una cuota de entre el 20 % y el 50 % de escaños reservados para las mujeres en las asambleas electivas, y la Ley Orgánica núm. 12-04 relativa a los partidos políticos<sup>65</sup>.

62. El mismo Comité recomendó a Argelia que prosiguiera sus esfuerzos para prevenir y combatir los actos de violencia contra la mujer, en particular fortaleciendo las instituciones encargadas de aplicar el marco legislativo vigente, dotando a estas de los recursos necesarios, intensificando las medidas de sensibilización y ofreciendo actividades de capacitación a los funcionarios del Estado. El mismo Comité también recomendó ampliar y reforzar los servicios de acogida y los mecanismos de atención a las víctimas; facilitar la presentación de denuncias de violencia; y revisar las disposiciones del Código Penal para establecer una definición completa de violación<sup>66</sup>.



63. El Relator Especial sobre el derecho a la salud encomió al Gobierno por los esfuerzos realizados en los últimos años para abordar la prevención y el tratamiento del cáncer, incluidos los cánceres de mama y del cuello del útero. Tomó nota de que, desde la independencia, se habían registrado mejoras generales en los indicadores de salud de la mujer, incluidos el aumento de la esperanza de vida, la disminución de las tasas de mortalidad materna y la lucha contra las enfermedades infecciosas. Sin embargo, seguían existiendo graves problemas que impedían la plena realización del derecho de la mujer a la salud y que obstaculizaban, en particular, el ejercicio de los derechos de salud sexual y reproductiva y la aplicación efectiva de un marco normativo para combatir la violencia contra la mujer<sup>67</sup>.

64. Por lo tanto, el Relator Especial recomendó a Argelia que respetara, protegiera e hiciera efectivo el derecho a la salud de las mujeres y las niñas y que, para ello, eliminara los obstáculos al ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, despenalizara el aborto y garantizara el acceso a los servicios de interrupción del embarazo, y proporcionara información, servicios y productos de salud sexual y reproductiva, en particular una educación sexual amplia, inclusiva y adaptada a la edad en las escuelas secundarias. El Relator Especial recomendó también a Argelia que garantizara una protección integral a las mujeres contra todas las formas de violencia y subsanara sin demora las lagunas que seguían existiendo en la legislación y en la práctica, a fin de garantizar la igualdad sustantiva y defender el derecho de las mujeres a la salud y a otros derechos conexos<sup>68</sup>.

## 2. Niños

65. El Comité de Derechos Humanos acogió con beneplácito la aprobación de la Ley núm. 15-12, de 15 de julio de 2015, relativa a la protección del niño<sup>69</sup>. Asimismo, el Comité se congratuló de la adhesión de Argelia, el 6 de mayo de 2009, al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados<sup>70</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Argelia que prohibiera y tipificara como delito el reclutamiento y la utilización de niños menores de 18 años en las hostilidades por las fuerzas armadas<sup>71</sup>. El mismo Comité también recomendó a Argelia que suministrara datos sobre el número de niños reclutados por grupos armados no estatales, incluidos Al-Qaida en el Magreb Islámico y Jund al-Khilafah fi Ard al-Jaza'ir<sup>72</sup>.

66. La UNESCO recomendó que se revisara el Código de Familia a fin de establecer la edad mínima absoluta para contraer matrimonio cuando lo autorizara un juez, con objeto de garantizar la protección del derecho de las niñas a la educación<sup>73</sup>.

67. El Relator Especial sobre el derecho a la salud señaló que Argelia había establecido un buen modelo para prevenir la discriminación y la exclusión de los niños en relación con el acceso a los servicios básicos de salud. Sin embargo, debido a las deficiencias existentes en materia de evaluación del estado de salud emocional y conductual y de identificación de las discapacidades del desarrollo o las dificultades emocionales, algunos niños quedaban excluidos de las escuelas ordinarias. El Relator Especial recomendó la adopción de un enfoque más equilibrado para abordar tanto la salud física como la salud mental en el entorno escolar<sup>74</sup>.

## 3. Personas con discapacidad

68. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por el hecho de que Argelia no hubiera iniciado un proceso de desinstitucionalización de las personas con discapacidad y observó con preocupación que no se habían adoptado medidas para garantizar el respeto del derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad<sup>75</sup>.

69. El mismo Comité recomendó a Argelia que aprobara legislación y adoptara medidas específicas para proteger a los niños con discapacidad contra los malos tratos y el descuido, y para investigar y sancionar a los autores de esos actos. También recomendó aumentar los recursos para garantizar que los niños con discapacidad recibieran el apoyo que precisaban para disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás. El Comité recomendó asimismo fomentar modalidades alternativas de cuidado en un entorno familiar para los niños con discapacidad y, entretanto, velar por que los centros residenciales de cuidado alternativo contaran con personal debidamente capacitado y recursos financieros

suficientes para garantizar que en esos establecimientos se respetasen los derechos de los niños con discapacidad<sup>76</sup>.

#### **4. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales**

70. El Comité de Derechos Humanos recomendó derogar el artículo 338 del Código Penal para despenalizar las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo<sup>77</sup>.

#### **5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

71. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Argelia que proporcionara protección a los solicitantes de asilo y a los refugiados. También le recomendó que se abstuviera de realizar detenciones colectivas de migrantes y solicitantes de asilo, y que evitara la detención arbitraria y la expulsión colectiva de migrantes y solicitantes de asilo<sup>78</sup>.

72. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Argelia que impartiera formación sistemática sobre la identificación temprana de niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes que pudieran haber sido reclutados para participar en conflictos armados a todos los profesionales que trabajaban con niños o para ellos, en particular al personal de inmigración, los agentes del orden, los jueces, los fiscales, los trabajadores sociales y el personal médico<sup>79</sup>.

73. El ACNUR acogió con satisfacción la revisión de la Constitución argelina de diciembre de 2020, que había permitido reforzar varios derechos sociales de los refugiados<sup>80</sup>. Asimismo, el ACNUR reconoció los logros y las mejoras realizados por el Gobierno en materia de protección de los refugiados. Sin embargo, la negativa del Gobierno a conceder el estatuto de refugiado y a expedir documentos nacionales a los refugiados reconocidos por el ACNUR en virtud de la Convención de 1951 y de la Convención de la Organización de la Unidad Africana por la que se Regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África, planteaba importantes problemas a los refugiados para, entre otras cosas, obtener documentación y acceder a la residencia, la seguridad social, el mercado laboral, una vivienda adecuada y el ejercicio de otros muchos de los derechos humanos que les asistían. El reconocimiento oficial por parte del Gobierno de los refugiados registrados bajo el mandato del ACNUR evitaría estos problemas y, asimismo, legitimaría las prácticas vigentes que permitían a estos refugiados acceder a los servicios de salud y a la educación, así como a la protección contra la detención arbitraria y la devolución<sup>81</sup>.

74. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por el hecho de que el marco jurídico e institucional establecido en virtud del Decreto núm. 63-274, de 25 de julio de 1963, no era global ni adecuado y no permitía una protección efectiva de los derechos de los solicitantes de asilo, los refugiados y los apátridas. Además, Argelia no había facilitado al Comité datos estadísticos sobre el número de solicitantes de asilo, refugiados y apátridas que residían en su territorio<sup>82</sup>.

75. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, preocupado por la situación de estos trabajadores y de sus familiares, recomendó a Argelia, entre otras cosas, que adoptara las medidas necesarias para eliminar todos los obstáculos con los que se enfrentaban los trabajadores migratorios y sus familiares, incluidos los que se encontraban en situación irregular, cuando deseaban ejercer un recurso efectivo, y velara por que esas personas tuvieran las mismas posibilidades que los ciudadanos argelinos de acceder a la justicia y obtener una reparación efectiva, así como para tener acceso a los servicios policiales, la atención de la salud, la educación, la seguridad social y la vivienda, sin temor a ser detenidos, reclusos o deportados por las autoridades<sup>83</sup>.

#### **6. Apátridas**

76. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instó a Argelia a acelerar la aprobación del proyecto de ley relativo a los refugiados y los apátridas a fin de establecer un marco legislativo e institucional global y adecuado que respondiera a la situación de asilo en su territorio y se ajustara a las normas internacionales. El Comité también recomendó a Argelia que garantizara los derechos de los solicitantes de asilo, los refugiados y los apátridas sin discriminación, y que facilitara al Comité datos pertinentes sobre los solicitantes de asilo, los refugiados y los apátridas<sup>84</sup>.

### C. Regiones o territorios específicos

77. Según el Comité de Derechos Humanos, Argelia debería, de conformidad con las obligaciones que le incumbían en virtud del artículo 2, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, velar por la libertad y la seguridad de las personas y por que toda persona que se encontrara en su territorio, incluso en los campamentos de Tinduf, que afirmara haber sido víctima de una violación de las disposiciones del Pacto, tuviera acceso a un recurso efectivo<sup>85</sup>.

#### Notas

- 1 [A/HRC/36/13](#), [A/HRC/36/13/Add.1](#) and [A/HRC/36/2](#).
- 2 [CRPD/C/DZA/CO/1](#), para. 4.
- 3 *Ibid.*, para. 55.
- 4 [CRC/C/OPAC/DZA/CO/1](#), para. 30 (b).
- 5 *Ibid.*, para. 37.
- 6 [A/HRC/35/21/Add.1](#), para. 11.
- 7 [CERD/C/DZA/CO/20-21](#), para. 4.
- 8 *Ibid.*, para. 31.
- 9 [CRPD/C/DZA/CO/1](#), para. 7.
- 10 *Ibid.*, para. 57 (a).
- 11 UNESCO submission for the universal periodic review of Algeria, pp. 2–3.
- 12 [CRC/C/OPAC/DZA/CO/1](#), para. 6.
- 13 [CCPR/C/DZA/CO/4](#), para. 3 (b).
- 14 *Ibid.*, para. 16.
- 15 [CRC/C/OPAC/DZA/CO/1](#), para. 4 (a).
- 16 [CERD/C/DZA/CO/20-21](#), para. 3.
- 17 *Ibid.*, paras. 9–10.
- 18 [CCPR/C/DZA/CO/4](#), para. 20 (a).
- 19 [CRPD/C/DZA/CO/1](#) para. 11.
- 20 *Ibid.*, para. 10 (a).
- 21 *Ibid.*, para. 13.
- 22 UNESCO submission, p. 4.
- 23 [CERD/C/DZA/CO/20-21](#), para. 11.
- 24 *Ibid.*, para. 12.
- 25 [CCPR/C/DZA/CO/4](#), para. 28.
- 26 *Ibid.*, para. 32.
- 27 [CRC/C/OPAC/DZA/CO/1](#), para. 20.
- 28 [CRPD/C/DZA/CO/1](#), para. 29.
- 29 *Ibid.*, para. 30.
- 30 *Ibid.*, para. 31.
- 31 [CCPR/C/DZA/CO/4](#), para. 18.
- 32 *Ibid.*, para. 40.
- 33 OHCHR, “Press briefing notes on Algeria”, 11 May 2021.
- 34 *Ibid.*
- 35 OHCHR, “Press briefing notes on Algeria”, 5 March 2021.
- 36 [CCPR/C/DZA/CO/4](#), para. 42 (a) and (c).
- 37 *Ibid.*, para. 44 (a) and (b).
- 38 *Ibid.*, para. 14; and [CCPR/C/128/D/3082/2017](#), paras. 8.10 and 10.
- 39 UNESCO submission, pp. 3 and 7.
- 40 [CERD/C/DZA/CO/20-21](#), paras. 29–30.
- 41 [CRPD/C/DZA/CO/1](#), para. 49.
- 42 *Ibid.*, para. 39.
- 43 UNHCR submission for the universal periodic review of Algeria, p. 5.
- 44 [CERD/C/DZA/CO/20-21](#), para. 23.
- 45 *Ibid.*, para. 24.
- 46 [CRPD/C/DZA/CO/1](#), para. 44.
- 47 *Ibid.*, para. 45 (b)–(c).
- 48 [CMW/C/DZA/CO/2](#), para. 34.
- 49 [CRPD/C/DZA/CO/1](#), para. 47.
- 50 *Ibid.*, para. 43.
- 51 [A/HRC/35/21/Add.1](#), para. 6.
- 52 *Ibid.*, para. 51.

- 53 Ibid., paras. 52 and 54.  
54 Ibid., para. 54.  
55 Ibid., para. 9.  
56 Ibid., para. 128 (c) and (e).  
57 Ibid., para. 46.  
58 Ibid., para. 128 (j).  
59 Ibid., para. 128 (k).  
60 UNESCO submission, p. 4.  
61 [CRPD/C/DZA/CO/1](#), para. 40.  
62 Ibid., para. 41.  
63 Ibid., para. 51.  
64 UNESCO submission, pp. 7–8.  
65 [CCPR/C/DZA/CO/4](#), para. 3 (c).  
66 Ibid., para. 24.  
67 [A/HRC/35/21/Add.1](#), paras. 47 and 49.  
68 Ibid., para. 128 (f)–(g).  
69 [CCPR/C/DZA/CO/4](#), para. 3 (e).  
70 Ibid., para. 4.  
71 [CRC/C/OPAC/DZA/CO/1](#), para. 30 (a).  
72 Ibid., para. 32 (a).  
73 UNESCO submission, p. 6.  
74 [A/HRC/35/21/Add.1](#), para. 89.  
75 [CRPD/C/DZA/CO/1](#), para. 32.  
76 Ibid., para. 17.  
77 [CCPR/C/DZA/CO/4](#), para. 20.  
78 Ibid., para. 38.  
79 [CRC/C/OPAC/DZA/CO/1](#), para. 36 (b).  
80 UNHCR submission, p. 2.  
81 Ibid., p. 4.  
82 [CERD/C/DZA/CO/20-21](#), para. 21.  
83 [CMW/C/DZA/CO/2](#), para. 32.  
84 [CERD/C/DZA/CO/20-21](#), para. 22.  
85 [CCPR/C/DZA/CO/4](#), para. 10.
-